

CG116/2009

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS Y ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA “DEPORTE Y SOCIEDAD EN MOVIMIENTO”.

Antecedentes

- I. El día treinta y uno de enero de dos mil ocho, ante la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la asociación de ciudadanos denominada “DEPORTE Y SOCIEDAD EN MOVIMIENTO”, bajo protesta de decir verdad, presentó su solicitud y documentación para acreditar el cumplimiento de requisitos para obtener su registro como Agrupación Política Nacional.
- II. En sesión extraordinaria de fecha veintinueve de abril dos mil ocho, el Consejo General otorgó a la asociación denominada “DEPORTE Y SOCIEDAD EN MOVIMIENTO”, su registro como Agrupación Política Nacional en los términos siguientes:

“Resolución

“PRIMERO. *Procede el otorgamiento del registro como agrupación política nacional, a la asociación denominada “Deporte y Sociedad en Movimiento”, bajo la denominación “Deporte y Sociedad en Movimiento” en los términos de los considerandos de esta Resolución, toda vez que cumple con lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

SEGUNDO. *Comuníquese a la agrupación política nacional “Deporte y Sociedad en Movimiento”, que deberá realizar las reformas a su Declaración de Principios y Estatutos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en el artículo 25 así como en el numeral 9 de “EL INSTRUCTIVO”, en términos de lo señalado en el considerando 14 de la presente resolución, a más tardar el treinta de septiembre de dos mil ocho.*

Las modificaciones deberán hacerse del conocimiento de este Consejo General en el término establecido por el artículo 38, párrafo 1, inciso l), del Código invocado, y para que, previa resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo.

TERCERO. *Se apercibe a la agrupación política nacional denominada "Deporte y Sociedad en Movimiento", que en caso de no cumplir en sus términos con lo señalado en el punto resolutivo Segundo de la presente resolución, el Consejo General de este Instituto, procederá a resolver sobre la pérdida del registro como agrupación política nacional, previa audiencia en la que la interesada será oída en su defensa en términos de lo preceptuado por el artículo 35, párrafo 9, incisos e) y f), en relación con el artículo 102, párrafo 2, ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

CUARTO. *La agrupación política nacional deberá notificar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la integración definitiva de sus órganos directivos nacionales y estatales, su domicilio social, número telefónico y emblema impreso a color y en medio magnético, a más tardar el treinta de septiembre de dos mil ocho.*

QUINTO. *Notifíquese en sus términos la presente resolución, a la agrupación política nacional denominada "Deporte y Sociedad en Movimiento".*

SEXTO. *Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación."*

- III. El día veintiuno de septiembre de dos mil ocho, la Agrupación Política Nacional "DEPORTE Y SOCIEDAD EN MOVIMIENTO" celebró su Reunión Extraordinaria del Comité Ejecutivo Nacional, en la que fueron aprobadas las modificaciones a su Declaración de Principios y Estatutos, en cumplimiento a la Resolución emitida por el Consejo General de este Instituto el veintinueve de abril de dos mil ocho.
- IV. Mediante oficio numero 003/2008 de fecha veintinueve de septiembre de dos mil ocho, recibido en la Presidencia del Consejo General de este Instituto el día treinta de septiembre de dos mil ocho, signado por el C. Raúl Antonio Robledo Castillo, Coordinador Nacional de la agrupación referida, se remitió documentación que contiene las modificaciones a la Declaración de Principios y Estatutos.

- V. Por medio de oficio número DEPPP/DPPF/5390/2008 de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos informó al Coordinador Nacional de la agrupación “DEPORTE Y SOCIEDAD EN MOVIMIENTO”, acerca de algunas omisiones detectadas en la documentación remitida, solicitando que en un plazo de cinco días hábiles manifestara lo que a su derecho conviniera.
- VI. El seis de noviembre de dos mil ocho, mediante oficio 03/IFE/2008 presentado ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, el C. Raúl Antonio Robledo Castillo, Coordinador Nacional de la agrupación “DEPORTE Y SOCIEDAD EN MOVIMIENTO”, dio contestación a las observaciones emitidas por la Dirección Ejecutiva, enviando la documentación solicitada.
- VII. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos integró el expediente con la documentación presentada por la Agrupación Política Nacional en cuestión, los oficios y notificaciones referidas para realizar el análisis del cumplimiento a lo determinado en la Resolución emitida por este órgano colegiado, con fecha veintinueve de abril de dos mil ocho.
- VIII. En segunda sesión extraordinaria privada del diecinueve de marzo del presente año la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Federal Electoral conoció el Proyecto de Resolución sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a la Declaración de Principios y Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada “DEPORTE Y SOCIEDAD EN MOVIMIENTO”.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y

Considerando

- 1. Que de acuerdo con el artículo 41, párrafo segundo, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo cuya función estatal es la organización de las elecciones federales.
- 2. Que de acuerdo con el artículo 41, párrafo segundo, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los

numerales 104, párrafo 1 y 105, párrafo 2, ambos del Código de la materia, el Instituto Federal Electoral, en el ejercicio de su función, tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

3. Que el artículo 118, párrafo 1, inciso h), del Código electoral determina como atribución del Consejo General: “[...] *Vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas se desarrollen con apego a este Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos [...]*”.
4. Que el resolutivo SEGUNDO de la “Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral sobre la solicitud de registro como Agrupación Política Nacional de la asociación de ciudadanos denominada “DEPORTE Y SOCIEDAD EN MOVIMIENTO”, aprobada en sesión extraordinaria de fecha veintinueve de abril de dos mil ocho estableció que la agrupación debería realizar reformas, tanto a su Declaración de Principios como a sus Estatutos, a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en sus artículos 25 y 27, así como con el numeral 9 de “EL INSTRUCTIVO”, en términos de lo señalado en el considerando 14 de dicha Resolución, a más tardar el treinta de septiembre de dos mil ocho y que tales modificaciones deberían hacerse del conocimiento de este Consejo General en el término establecido por el artículo 38, párrafo 1, inciso l) del invocado Código, para que previa resolución de procedencia constitucional y legal sean agregados al expediente respectivo.
5. Que el día veintiuno de septiembre de dos mil ocho, la Agrupación Política Nacional “DEPORTE Y SOCIEDAD EN MOVIMIENTO” celebró la Reunión Extraordinaria del Comité Ejecutivo Nacional, en la cual fueron aprobadas modificaciones a su Declaración de Principios y Estatutos, en cumplimiento a las observaciones realizadas por este Consejo General en su Resolución de fecha veintinueve de abril de dos mil ocho.
6. Que el comunicado respectivo fue recibido en la Presidencia del Consejo General de este Instituto, con fecha veintinueve de septiembre de dos mil ocho, con lo que cumple con el requisito señalado en el considerando 4 de la presente Resolución.
7. Que la Agrupación Política Nacional denominada “DEPORTE Y SOCIEDAD EN MOVIMIENTO” remitió la documentación que de conformidad con las

normas estatutarias que regulan la vida interna, da fe del cumplimiento de los requisitos necesarios para la instalación de la Reunión Extraordinaria del Comité Ejecutivo Nacional, donde realizó las modificaciones que se analizan. Dichos documentos son los siguientes:

- a) Convocatoria a la Reunión Extraordinaria del Comité Ejecutivo Nacional;
- b) Lista de asistencia a la Reunión Extraordinaria del Comité Ejecutivo Nacional;
- c) Acta la Reunión Extraordinaria del Comité Ejecutivo Nacional;
- d) Declaración de Principios y Estatutos reformados;
- e) Cuadro comparativo de reformas; y
- f) Disco de 3 ½ con Declaración de Principios y Estatutos reformados.

8. Que el Comité Ejecutivo Nacional de la mencionada agrupación, tiene facultad de realizar las modificaciones correspondientes que observe en su caso el Instituto Federal Electoral a su Declaración de Principios y Estatutos aprobados en la Reunión Extraordinaria del mencionado Comité de la agrupación “DEPORTE Y SOCIEDAD EN MOVIMIENTO”, conforme a lo dispuesto en el artículo T1 (Transitorio 1) de los Estatutos vigentes, el cual señala:

“T1 Se faculta por única vez al Comité Ejecutivo Nacional a realizar las modificaciones a los Documentos Básicos, Principios, Programa de Acción y Estatutos para solventar las observaciones que solicite el Instituto Federal Electoral a través de sus funcionarios o comisiones, con motivos (sic) de la presentación de la solicitud correspondiente para obtener el registro como Agrupación Política Nacional. De igual manera podrá hacer modificaciones a estos documentos durante el primer año de actividades que favorezcan la eficiencia de su funcionamiento, quitando obstáculos estatutarios que dificulten en algunos artículos el desempeño de sus funciones siempre y cuando no contravengan los principios, línea política e ideales que inspiran a nuestra organización “

9. Que la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, analizó la documentación presentada por la Agrupación Política Nacional “DEPORTE Y SOCIEDAD EN MOVIMIENTO”, con el objeto de determinar que la instalación y desarrollo de la Reunión Extraordinaria del Comité Ejecutivo Nacional, se apegó a la normativa aplicable de la agrupación para el Comité Ejecutivo Nacional y/o Coordinación Nacional. Del análisis

realizado se constató el cumplimiento a lo establecido en los artículos Transitorio T1 y 28 fracción XIII de sus Estatutos vigentes, en razón de lo siguiente:

- a) La convocatoria a la Reunión Extraordinaria del Comité Ejecutivo Nacional fue emitida el cinco de septiembre de dos mil ocho por sus Coordinadores Nacional y de la Comisión Nacional de Organización señalando el carácter de la reunión, fecha, hora y lugar de su realización.
 - b) En la reunión estuvieron presentes los doce Coordinadores Nacionales acreditados con derecho a asistir a la Reunión Extraordinaria del Comité Ejecutivo Nacional, ésta fue presidida por el Coordinador Nacional.
 - c) Las modificaciones, tanto a su Declaración de Principios y Estatutos, fueron aprobadas por unanimidad.
10. Que como resultado del referido análisis, se confirma la validez de la Reunión Extraordinaria del Comité Ejecutivo Nacional de la agrupación “DEPORTE Y SOCIEDAD EN MOVIMIENTO” y procede el análisis de las reformas realizadas a la Declaración de Principios y Estatutos.
11. Que el considerando 14 inciso a), de la Resolución emitida por este Consejo General el día veintinueve de abril de dos mil ocho determinó lo siguiente:

“a) Por lo que hace a la Declaración de Principios, ésta cumple parcialmente con lo establecido por el artículo 25 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que:

(...)

Sin embargo, no cumple con el inciso e) del ordenamiento antes citado, ya que no señala la obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre hombres y mujeres.”

12. Que con respecto a lo señalado en el apartado a) de dicho considerando, su cumplimiento puede constatarse con la adición del segundo párrafo del numeral 4 realizada a su Declaración de Principios, en la cual se menciona

que la agrupación se compromete a promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad, entre hombres y mujeres.

Dichos razonamientos se indican en el anexo TRES del presente instrumento. Por tal razón, procede la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de las reformas citadas.

13. Que en el considerando 14 inciso c) de la Resolución emitida por el Consejo General el día veintinueve de abril de dos mil ocho, se determinó lo siguiente:

“c) Respecto a los Estatutos, los mismos cumplen cabalmente con lo dispuesto por el artículo 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales así como parcialmente por el numeral 9 de “EL INSTRUCTIVO”, con base en las consideraciones siguientes:

(...)

Sin embargo, cumple parcialmente con los incisos e), f), l) y p), porque no señala las formalidades para la emisión de las convocatorias a las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional y Comités Estatales tales como plazos para su expedición, los requisitos que deberán contener, la forma en que deberá hacerse del conocimiento de los afiliados, así como los órganos facultados para realizarla; no establece las mayorías necesarias para resolver los asuntos previstos en las sesiones de dichos comités, ni dispone el quórum para las sesiones de éstos. Así mismo, no expresa las causas de incompatibilidad de los cargos dentro de la agrupación.

Por último, no cumple con el inciso ñ) del citado numeral porque no dispone los procedimientos especiales para la renovación de lo órganos directivos de la agrupación.

Cabe hacer mención que en el artículo 6, numeral 5 del proyecto de estatutos se menciona que el responsable de la administración del patrimonio de la asociación cuenta con la atribución de presentar los informes a que se refiere el artículo 49–A del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; sin embargo, derivado de la reciente reforma a dicho Código, la obligación correlativa se encuentra señalada en el artículo 83, párrafo 1, inciso b), fracción V del Código vigente, por lo que resulta necesario que la agrupación realice la adecuación pertinente.”

14. Que por lo que se refiere a las observaciones realizadas en cuanto a los incisos: e), f), l), ñ) y p) del numeral 9 del *“Instructivo que deberá observarse para la obtención del registro como Agrupación Política Nacional en el año 2008, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin”*, su cumplimiento debe verificarse con lo siguiente:
- a) En cuanto al inciso e), con las adiciones a los artículos 17, incisos c), d), y e); 42, último párrafo y 43, último párrafo de sus Estatutos vigentes, en los cuales se detallan las formalidades para la emisión de la convocatoria del Comité Ejecutivo Nacional y de los Comités Estatales.
 - b) Respecto al inciso f) con las adiciones en el cuarto párrafo del artículo 16 y en los artículos 17, último párrafo; 18, 19 y 24 del proyecto de Estatutos en los que se especifican las mayorías para resolver los asuntos del Comité Ejecutivo Nacional y Estatal.
 - c) Por lo que hace al inciso l), con la adición al artículo 17, inciso e), del proyecto de Estatutos en donde se establece el quórum para la celebración de las sesiones de los Comités Ejecutivos Nacional y Estatal.
 - d) Sobre el inciso ñ), con la adición al artículo 42 de sus Estatutos en la que se detallan los procedimientos especiales, por medio de los cuales podrán renovarse los órganos de dirección de la agrupación.
 - e) Respecto al inciso p), con las modificaciones realizadas a los artículos 25 y 43 de Estatutos vigentes, que establecen los mecanismos de control de poder como son la incompatibilidad de cargos dentro de la agrupación, así como la revocación de cargos.
 - f) Finalmente, se hizo la adecuación señalada en el considerando 14 inciso c) de la Resolución emitida por el Consejo General el día veintinueve de abril de dos mil ocho, a los artículos 6, numeral 5 y 30, fracción V, de sus Estatutos vigentes, donde se establece que el responsable de la administración del patrimonio de la asociación contará con la atribución de presentar los informes a que se refiere el actual artículo 83, párrafo 1, inciso b), fracción V del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente.

Tales razonamientos se indican en el anexo CUATRO del presente instrumento. Por tal razón, procede la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de las reformas citadas.

15. Que la agrupación “DEPORTE Y SOCIEDAD EN MOVIMIENTO” realizó también modificaciones a sus Estatutos que no guardan relación con lo ordenado por el Consejo General de este Instituto. Dichas modificaciones consisten en la adición de un segundo párrafo a los artículos 20, 21 y 22, de sus Estatutos.
16. Que dichas modificaciones se hicieron en congruencia con otras disposiciones reformadas en la misma Reunión Extraordinaria del Comité Ejecutivo Nacional de la agrupación.

Tales modificaciones no han de ser objeto de valoración por parte de esta autoridad electoral, toda vez que no contienen modificaciones sustanciales que afecten el sentido del texto vigente, por lo que conforme al principio de seguridad jurídica no es factible que esta autoridad emita un nuevo pronunciamiento en virtud de que ya fue motivo de lo conducente en el considerando 14 de la presente Resolución.

17. Que el resultado de este análisis se relaciona como anexos UNO, DOS, TRES y CUATRO, denominados “Declaración de Principios” y “Estatutos”, “Comparativo y análisis sobre el cumplimiento constitucional y legal de la Declaración de Principios” y “Comparativo y análisis sobre el cumplimiento constitucional y legal de Estatutos” en cinco, diecisiete, uno y ocho fojas útiles respectivamente, los cuales forman parte integral de la presente Resolución.
18. Que en razón de los considerandos anteriores, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, con fundamento en el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, somete a la consideración del Consejo General la presente Resolución.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41, párrafo segundo, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 25, 27; 38, párrafo 1, inciso l); 104, párrafo 1; 105, párrafo 2; y 116, párrafo 6 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las facultades que le atribuyen los artículos 117, párrafo 1 y 118, párrafo 1, incisos h) y z), del mismo ordenamiento legal, dicta la siguiente:

R e s o l u c i ó n

Primero.- Se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones realizadas a la Declaración de Principios y Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada “DEPORTE Y SOCIEDAD EN MOVIMIENTO” conforme al texto acordado en Reunión Extraordinaria del Comité Ejecutivo Nacional celebrada el veintiuno de septiembre de dos mil ocho, en los términos de los considerandos de esta Resolución.

Segundo.- Comuníquese la presente Resolución en sus términos al Comité Ejecutivo Nacional de la Agrupación Política Nacional mencionada, para que a partir de esta declaratoria de procedencia constitucional y legal, rija sus actividades al tenor de las resoluciones adoptadas al respecto.

Tercero.- Publíquese la presente Resolución en el *Diario Oficial de la Federación*.

La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 31 de marzo de dos mil nueve, por votación unánime de los Consejeros Electorales Maestro Virgilio Andrade Martínez, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**